Naciones Unidas S/AC.50/2007/103

Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de junio de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 29 de mayo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de presentar el informe de Italia sobre las medidas adoptadas para aplicar eficazmente las disposiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 a 7 de la resolución 1747 (2007) (véase el anexo).

07-37933 (S) 280607 280607

Anexo de la nota verbal de fecha 29 de mayo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

Informe sobre las medidas adoptadas por Italia para aplicar la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad

Italia tiene el honor de presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad información sobre la aplicación de los párrafos 2 y 4 a 7 de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad aprobada el 24 de marzo de 2007.

Como Estado miembro de la Unión Europea, Italia recuerda que la Presidencia del Consejo de la Unión Europea dirigió al Consejo de Seguridad un escrito el 21 de febrero de 2007 para informar de las medidas adoptadas por la Unión Europea para aplicar la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad y añadió que remitiría información adicional una vez que la Unión Europea aprobara oficialmente los instrumentos jurídicos pertinentes.

El Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1747 (2007) el 24 de marzo de 2007. El párrafo 8 pide a todos los Estados que informen sobre su aplicación. El presente informe destaca, por orden cronológico, las medidas adicionales adoptadas por la Unión Europea e Italia para aplicar las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007).

La Posición común 2007/140/PESC de la Unión Europea relativa a la adopción de medidas restrictivas contra el Irán, aprobada por el Consejo de la Unión Europea el 12 de febrero de 2007, entró en vigor el 27 de febrero de 2007. El Reglamento (CE) No. 423/2007 del Consejo de la Unión Europea aplica dicha Posición común en ámbitos que son jurisdicción exclusiva del Consejo. Entró en vigor el 20 de abril de 2007.

En cumplimiento de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, el 23 de abril de 2007 el Consejo de la Unión Europea adoptó la Posición común 2007/246/PESC, que modificaba la Posición común 2007/140/PESC.

Esta segunda Posición común impone un embargo total de armas al Irán; prohíbe la adquisición de armas y materiales conexos del Irán; actualiza la lista de personas y entidades cuya circulación se restringe y cuyos haberes están congelados; estipula que los Estados Miembros de la Unión Europea no asumirán nuevos compromisos de concesión de subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno del Irán, incluso mediante su participación en instituciones financieras internacionales, salvo con fines humanitarios y de desarrollo.

El Reglamento (CE) No. 441/2007 de la Comisión de las Comunidades Europeas, que entró en vigor el 21 de abril, modificó el Reglamento CE No. 423/2007 del Consejo de la Unión Europea, añadiendo al anexo del Reglamento CE No. 423/2007 del Consejo personas y entidades sujetos a la congelación de fondos de conformidad con la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad.

Actualmente se está preparando otro Reglamento del Consejo de la Unión Europea. El grupo de trabajo ya ha redactado el texto y el Consejo de la Unión Europea lo aprobará una vez que se traduzca a todos los idiomas oficiales de la Unión Europea.

A nivel nacional, Italia, en cumplimiento de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, específicamente en lo que respecta a la congelación de los fondos del Banco Sepah, asignó a la sucursal del Banco Sepah en Roma una "administración provisional" incluso antes de que se aprobara el Reglamento 423 de la Unión Europea de 19 de abril de 2007 (modificado posteriormente por el Reglamento 441, de 20 de abril de 2007). El Banco de Italia adoptó esta decisión el 26 de marzo de 2007, en cumplimiento de los artículos 76 y 77 de la Ley 385/1993. Esto permitió a los dos administradores especiales designados por el Banco de Italia dirigir efectivamente la sucursal de Roma del Banco Sepah, cuyos fondos han sido congelados.

Tras la aprobación de los Reglamentos de la Unión Europea, Italia pidió al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)del Consejo de Seguridad, como lo habían hecho ya el Reino Unido y Alemania, que descongelara los fondos de la sucursal italiana del Banco Sepah para poder abonar los gastos de funcionamiento, gastos jurídicos y emolumentos de los administradores designados por el Banco de Italia.

Asimismo, Italia ha notificado al Comité, en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 1737 (2006), de los pagos por los contratos firmados antes de que el Banco Sepah se incluyera en la lista.

La sociedad italiana de seguros de crédito a la exportación (SACE) aplica plenamente las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) del Consejo de Seguridad y todos los Reglamentos conexos de la Unión Europea, en concordancia con su nueva póliza de seguros. Concretamente, la SACE aplicó ambas resoluciones incluso antes de que la Unión Europea hiciera su interpretación de las mismas y las respaldara.

Se estableció un grupo de trabajo internacional, que comprendía el departamento de reaseguros, el de análisis de riesgo de país y el departamento jurídico, para vigilar la evolución de la cuestión nuclear iraní.

En enero de 2007, la Junta Directiva de la SACE aprobó una nueva póliza para el país que establecía un límite máximo y excluía al Banco Sepah de su ámbito de cobertura, mucho antes de que el Consejo de Seguridad incluyera al banco en su lista.

Las sanciones de las Naciones Unidas han afectado a la actividad de la SACE de dos maneras: en cuanto a la asunción de nuevos compromisos, todas las personas y entidades implicadas en los programas nucleares o de misiles balísticos del Irán (enumeradas en los anexos de las dos resoluciones del Consejo de Seguridad) han quedado excluidas de cobertura.

En cuanto a los compromisos pendientes de la SACE, se ha establecido una vigilancia especial para verificar que en las transacciones subyacentes no participan entidades enumeradas en el anexo.

El riesgo contraído por la SACE con el Irán ha ido disminuyendo constantemente en los últimos años y a fines de abril de 2007 estaba por debajo de

los 3.000 millones de euros (en lo que respecta a los compromisos principales, excluidos los intereses).

Compromisos con el Irán en 2004-2006: totales

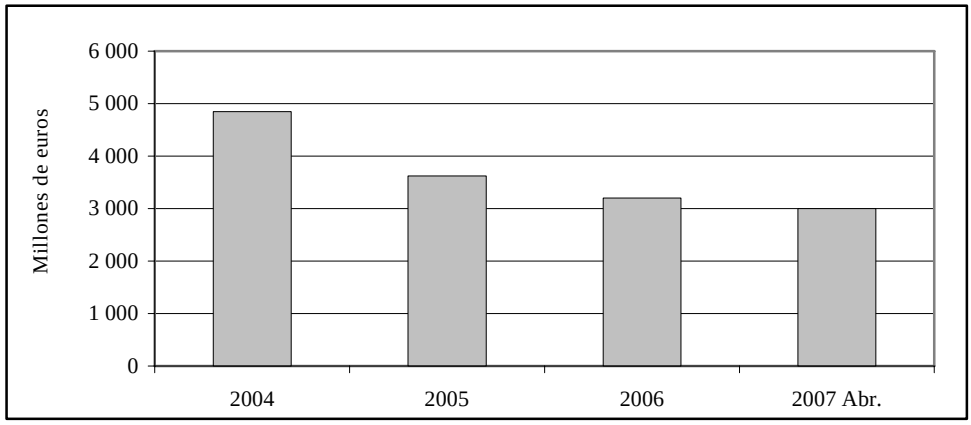

Por otra parte, desde la aprobación de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Italia no ha aprobado nuevas subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, incluso mediante su participación en instituciones financieras internacionales.

Finalmente, el Departamento del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores han presentado un proyecto de ley que permitirá a Italia aplicar aún mejor la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, sin tener que esperar a que la Unión Europea apruebe nuevos reglamentos. Se prevé que el Gabinete aprobará la nueva normativa en las próximas semanas.

El Ministerio de Desarrollo Económico ha confirmado que no existe ningún tipo de cooperación con el Irán en materia de tecnologías y bienes químicos y nucleares. Concretamente, el Organismo de Nuevas Tecnologías, Energía y Medio Ambiente de Italia (ENEA) no comercia con armas o materiales conexos, incluidos municiones, vehículos y equipamiento militares. Por tanto, Italia nunca ha adquirido del Irán ni le ha proporcionado armas o material conexo y tiene previsto continuar con esta política.

El Organismo de Nuevas Tecnologías, Energía y Medio Ambiente de Italia no tiene relación con personas o entidades que traten directa o indirectamente con el Irán sobre actividades nucleares estratégicas, proliferación o sistemas vectores de armas nucleares.

El ENEA está comprometido plenamente con la aplicación de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad y la Posición común 2007/140/PESC del Consejo de la Unión Europea conexa sobre las medidas restrictivas contra el Irán.

En cuanto a la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad y a la Posición común 2007/140/PESC del Consejo de la Unión Europea conexa, si bien el

Organismo tiene varios programas relativos al uso de la energía nuclear con fines pacíficos, en ninguno de ellos participa el Irán.

Por lo tanto, el ENEA no ha proporcionado, vendido o transferido directa o indirectamente al Irán materiales, equipamiento, bienes ni tecnología que pudiera contribuir a las actividades del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el reprocesamiento o el agua pesada o con el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

El ENEA nunca ha realizado actividades con personas o entidades enumeradas en las resoluciones 1737 (2006)y 1747 (2007) del Consejo de Seguridad y nunca ha facilitado al Irán asistencia técnica, capacitación y/o servicios relacionados con los artículos prohibidos por las resoluciones del Consejo de Seguridad mencionadas arriba.

Finalmente, el Organismo asesora y presta apoyo técnico a otros organismos o departamentos gubernamentales italianos sobre la aplicación del TNP, el Protocolo Adicional y la reglamentación relativa a los materiales de doble uso.

El Organismo de Protección Ambiental y Servicios Técnicos (APAT) aumentó la vigilancia de los productores y exportadores de los productos enumerados en el Protocolo Adicional tan pronto se aprobó la resolución 1737 (2006)del Consejo de Seguridad, en cumplimiento de las normas que prohíben la exportación al Irán de bienes y tecnologías destinadas potencialmente a la industria nuclear y de misiles.

Se han establecido enlaces especiales con el Ministerio de Comercio Internacional para inspeccionar y vigilar los bienes de “doble uso”.

APAT, que trabaja en cooperación estrecha con el OIEA en los programas de cooperación técnica, ha confirmado también que, desde que se aprobó la resolución 1737 (2006)del Consejo de Seguridad, no se ha planificado ni ejecutado ningún programa de capacitación del personal iraní.

En lo que respecta al Ministerio de Comercio Internacional, desde la aprobación de las resoluciones 1737 (2006)y 1747 (2007) del Consejo de Seguridad no se ha emitido ninguna autorización para la exportación de bienes de doble uso y, de hecho, tampoco los exportadores italianos han solicitado ninguna, con lo que se mantiene la política vigente, de resultas de la cual no se ha facilitado ninguna autorización en los últimos años.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de emitir autorizaciones obligatorias a los exportadores de armas, puede atestiguar que no ha autorizado la transferencia de armas a o desde el Irán desde principios de la década de 1980. Por lo tanto, las sanciones actuales de las Naciones Unidas y la Unión Europea no han hecho sino confirmar una política establecida largo tiempo atrás en Italia.

En cuanto al Organismo de Aduanas de Italia, se han puesto en vigor rigurosos procedimientos de vigilancia para asegurar que no se exportan al Irán bienes prohibidos o estratégicos en relación con el programa nuclear del Irán.

Finalmente, ninguna de las personas incluidas en el anexo de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad ha entrado al territorio italiano o circulado por él.